

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE MANIFESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO

Capítulo I

De las disposiciones generales

Ámbito de validez

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicable a las autoridades municipales, personas habitantes del municipio, a las y los visitantes o transeúntes sean nacionales o extranjeros.

Objeto

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es:

- I. El reconocimiento de la calidad de garante, de la autoridad municipal en el ejercicio del derecho humano a la manifestación;
- II. El establecimiento de las acciones de prevención necesarias para el desarrollo armónico de la manifestación, en el entorno municipal;
- III. Proteger, promover, respetar y garantizar los derechos y deberes de las personas entorno al derecho de manifestación;
- IV. Normar la actuación coordinada y transversal, de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades municipales para garantizar el ejercicio del derecho humano a manifestarse;
- V. El establecimiento de las bases para gestionar desde el diálogo y con perspectiva de licitud las manifestaciones; y
- VI. La determinación cómo último recurso, del uso de la fuerza.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Autoridad:** Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública municipal, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. **Actos de violencia en manifestación:** Conductas contrarias a los derechos humanos, que causan o puedan causar afectaciones a participantes en manifestaciones o contra terceras personas no participantes;
- III. **Datos personales sensibles:** Información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a estigmatización, discriminación o conlleve un riesgo para el titular;
- IV. **Estigmatizar:** Expresiones, señalamientos discriminatorios, o prejuicios mediante los cuales se fijan posturas generalizadas de carácter subjetivo;
- V. **Información pública:** Todo dato o documento que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea la autoridad municipal. Los documentos podrán estar en medio físico, magnético o digital;
- VI. **Manifestación:** Cualquier forma de ejercicio de derechos humanos, de forma individual o colectiva, espontánea u organizada. Realizada en cualquier lugar, generalmente en espacios públicos, a través de cualquier medio, principalmente de marchas, concentraciones u ocupaciones de instalaciones, en cuyo contexto manifiestan o dan a conocer opiniones sobre asuntos de interés particular o públicos, incluida cualquier forma de protesta social, en la que se expresen demandas, consensos, disensos y/o reclamos en contra de una autoridad o de cualquier otra persona física o moral;
- VII. **Plan:** El Plan de Conocimiento, Atención y Actuación, Antes, Durante y Después de una Manifestación.
- VIII. **Reglamento:** El presente reglamento para garantizar el derecho de manifestación en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

- IX. Contramanifestación:** Manifestación convocada y/o realizada simultáneamente, en oposición a otra; y
- X. Uso de la fuerza:** Atribución de quienes integran las instituciones de seguridad pública municipal, para instrumentar restricciones legítimas ante actos de violencia entorno a una manifestación pacífica, conforme a lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el uso de la fuerza; y el Manual que regula el Uso de la Fuerza de aplicación obligatoria para el Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad del Municipio de San Francisco del Rincón.

Capítulo II

De los Principios rectores

Principios rectores

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento son principios rectores, los siguientes:

- I. Perspectiva de Derechos Humanos:** Principio de actuación de la autoridad en el que sus prácticas institucionales se alinean al fin esencial de garantizar la realización de los Derechos Humanos de quienes habitan en su territorio. La autoridad deberá ajustar su accionar a los derechos humanos señalados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Gestionar desde el diálogo:** La atención a las personas que realizan manifestaciones públicas, debe gestionarse desde el diálogo, sin criminalizar y con presunción de legitimidad de sus acciones y/o peticiones. Las personas servidoras públicas deben contar con herramientas de gestión para escuchar, incentivar el diálogo, identificar las necesidades de las personas manifestantes y la habilidad de llegar a acuerdos. Se debe estar consciente y respetar el derecho de las personas manifestantes a no dialogar.

- III. Pro persona:** Principio que debe regir la actuación de la autoridad, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva para la protección y reconocimiento de los derechos de las personas.
- IV. Interés superior de la niñez:** Obligación primordial de la autoridad de garantizar el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de las personas menores de edad.
En todas las decisiones y actuaciones de la autoridad municipal referentes al ejercicio del derecho de manifestación, se garantizará la protección de las y los menores de edad, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en consideración al principio de interés superior de la niñez;
- V. Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.
Todas las niñas y mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos de derechos humanos.
Las niñas y mujeres participantes de las manifestaciones, así como las que son terceras personas no participantes, requieren de garantías y protección especial durante y después de las manifestaciones;
- VI. Perspectiva de licitud:** Presunción a cargo de la autoridad considerando que la manifestación es pacífica, con medios, objeto y fines lícitos.
La presunción de licitud no se pierde, por la forma o color de vestimenta, por cubrir el rostro, por estereotipos, prejuicios, estigmas, canticos y/o gritos.

La presunción de licitud se rompe solo en relación a la o las personas sobre las que existan elementos objetivos, que acrediten un acto contrario a las disposiciones normativas, por lo que bajo ninguna circunstancia se hará extensivo a otras personas o la manifestación en general;

- VII. No discriminación:** Está prohibida toda conducta que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La autoridad promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas entorno al ejercicio del derecho de manifestación sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, conforme a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato;

- VIII. Máxima publicidad:** Es obligación de la autoridad, que toda la información en su posesión sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepción legítimo y definido previamente. La información y datos que se generen, obtenga, adquiera, transforme o posea la autoridad en relación al ejercicio del derecho de manifestación serán públicos y accesibles;

Para los casos contemplados en el presente reglamento, la autoridad deberá documentar desde que tenga conocimiento de la convocatoria o de la realización de la manifestación, así como de todo su desarrollo y la desocupación, en su caso.

La autoridad podrá excepcionalmente clasificar como reservada la información en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y

- IX. Prevención:** Todas las acciones de la autoridad, referentes al ejercicio del derecho de manifestación, se deben orientar a prevenir la violación a los derechos humanos de las personas participantes y terceras personas.

Capítulo III

Derechos humanos

Manifestación

Artículo 5. La autoridad se asume como garante del derecho humano de toda persona o grupo a la libertad de expresión, a la reunión y a la manifestación. Se le considera garante por estar obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos.

Artículo 6. La manifestación podrá ir dirigida a:

- I. Defender derechos humanos;
- II. Demandar reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho;
- III. Denunciar públicamente;
- IV. Conmemorar fechas, días o eventos de interés;
- V. Expresar opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales, económicas, culturales o de otra índole;
- VI. Verbalizar un apoyo o crítica en relación a una persona física o moral, un grupo, un partido o a la autoridad;
- VII. Reacción a una política o problema público o privado;
- VIII. Afirmación de la identidad;
- IX. Visibilizar situaciones de discriminación y marginalización de una persona o grupo;
- X. Expresar ideas, visiones, valores, consenso, disenso, reivindicación, demandas, oposición y/o reclamos.

Lo anterior de forma enunciativa, más no limitativa.

Artículo 7. El ejercicio de estos derechos sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por las disposiciones legales vigentes.

Capítulo IV

De las personas

Concurrencia

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento en la manifestación, pueden concurrir:

- I. **Personas participantes:** Convocantes y/o integrantes de la manifestación;
- II. **Periodistas:** Toda persona cuya actividad se dirija a recabar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, mediante cualquier medio de difusión o comunicación;
- III. **Personas defensoras de derechos humanos:** Las y los individuos, asociaciones y colectivos cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y
- IV. **Terceras personas:** Personas que de manera circunstancial e involuntaria se ven involucradas en una manifestación.

Derechos de las personas participantes

Artículo 9. El presente Reglamento protege, promueve, respeta y garantiza al menos como derechos inherentes a las personas participantes que ejercen su derecho de manifestación, los siguientes:

- I. A convocar libremente;
- II. Escoger libremente el tiempo y lugar;
- III. Expresarse y manifestarse pacíficamente en un entorno seguro;
- IV. A ser protegidas antes, durante y después de la manifestación;
- V. A no ser sujetas a persecución o injerencias indebidas por participar anónimamente, por cubrir su rostro;
- VI. A que se protejan sus datos personales sensibles;
- VII. A no ser estigmatizadas; y
- VIII. A no ser discriminadas.

Las personas participantes podrán dar aviso anticipadamente de una manifestación a la autoridad, a efecto de que se les brinden facilidades y garantías para un entorno seguro, proporcionando - si así lo desean- datos logísticos y de contacto.

Deberes de las personas participantes

Artículo 10. Las personas participantes que convoquen, organicen o lidereen una manifestación, deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes; adultos mayores y personas con discapacidad, ya sean participantes o terceras personas.

Las personas participantes deberán comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de otros participantes y de terceras personas.

Derechos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos

Artículo 11. Los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, antes, durante y después de una manifestación, gozarán de los derechos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Deberes de periodistas y personas defensoras de derechos humanos

Artículo 12. Las y los periodistas, así como las personas defensoras de derechos humanos, en el ejercicio de su actividad en una manifestación, deberán identificarse, de no hacerlo serán consideradas como personas participantes y/o terceras personas, con toda la protección que establece el presente Reglamento. En cualquier caso, deberán comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de personas participantes y terceras personas.

Derechos y deberes de terceras personas

Artículo 13. Las terceras personas tienen derecho a que se les garantice un entorno seguro y a conocer las restricciones temporales a la libertad de tránsito que la autoridad determine, de ser posible con anticipación.

Deberán colaborar atendiendo las medidas determinadas por la autoridad, y comportarse fraternalmente con las personas participantes, respetando los derechos humanos de las y los participantes en dicho evento.

Responsabilidad social

Artículo 14. Quienes incumplan disposiciones normativas que afecten los derechos humanos de terceras personas, en torno a una manifestación, podrán ser sancionadas por la autoridad de conformidad a la normatividad aplicable al caso.

Capítulo V

De los principios de actuación de la autoridad municipal

Principios de actuación

Artículo 15. La actuación de la autoridad entorno al ejercicio del derecho de manifestación, deberá regirse por lo establecido en las disposiciones legales vigentes, lo señalado en este Reglamento, en especial por los principios establecidos en el capítulo II; así como por los siguientes:

- I. El deber de garantizar el entorno seguro para las personas participantes, defensoras de derechos humanos, periodistas y terceras personas;
- II. Realizar acciones para conocer y planear con anticipación la realización de manifestaciones, para garantizar el ejercicio de este derecho;
- III. Generar el diálogo;
- IV. Garantizar la no confrontación en caso de contramanifestación;
- V. El respeto al derecho del anonimato de las personas participantes; y
- VI. El uso de la fuerza pública como excepción.

Artículo 17. La autoridad deberá vincularse con las personas que concurren a una manifestación, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar un entorno seguro.

Discriminación y/o estigmatización

Artículo 18. La autoridad se abstendrá de discriminar y/o estigmatizar mediante declaraciones o expresiones, a las personas convocantes y participantes, antes, durante o después de que ejerciten su derecho de manifestarse.

Uso de la fuerza

Artículo 19. Las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, podrán intervenir ante actos de violencia, faltas administrativas o conductas presuntivamente constitutivas de delitos en la manifestación. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia.

Cuando el grupo de personas que participan de la manifestación, sean en su mayoría mujeres, la autoridad en cumplimiento de los protocolos, atenderá los actos de violencia en la manifestación, con personal femenino.

El uso de la fuerza quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como el Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el Uso de la Fuerza; y el Manual que regula el Uso de la Fuerza de aplicación obligatoria para el Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad del Municipio de San Francisco del Rincón.

Capítulo VI

Del grupo interinstitucional

Deber de garantizar

Artículo 20. La autoridad para garantizar el efectivo derecho de manifestación, conformará un grupo interinstitucional que determinará, documentará e implementará el plan.

Grupo interinstitucional

Artículo 21. El grupo interinstitucional tiene como fin, determinar, implementar y

evaluar el plan para garantizar un entorno seguro de las personas que concurren a una manifestación en el municipio.

Las determinaciones de la autoridad deberán estar apegadas a los principios establecidos en los capítulos II y V de este Reglamento.

Integrantes

Artículo 22. El grupo interinstitucional se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias o entidades municipales:

- I. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo coordinará;
- II. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- III. La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. La persona titular de la Dirección Municipal de Salud;
- V. La persona asignada al área de Derechos Humanos; y
- VI. Las demás dependencias o entidades municipales que determine la autoridad coordinadora.

Cada integrante del grupo interinstitucional deberá designar a su suplente, quien deberá tener nivel directivo. La designación será comunicada de manera formal a la autoridad coordinadora.

Atribuciones

Artículo 23. El grupo interinstitucional para garantizar un entorno seguro en la manifestación, tiene como obligaciones:

- I. Realizar un plan para los casos en que de manera espontánea o sin aviso se lleve a cabo una manifestación. Entre otros aspectos, deberá definir a la persona o personas encargadas del primer contacto;
- II. Integrar la información referente al hecho;
- III. Identificar a la o las personas que representen, convoquen o lidereen el

evento;

- IV. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas;
- V. Establecer y documentar el plan, el cual deberá incluir cuando menos:
 - a) Autoridades participantes;
 - b) Perfil de las personas que se encargarán del primer contacto;
 - c) Requerimientos humanos y materiales;
 - d) Medidas de protección para las personas concurrentes;
 - e) Restricciones temporales a la libertad de tránsito;
 - f) Estrategia de comunicación para dar a conocer el evento y las restricciones determinadas; así como la logística para el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia; y
 - g) Actividades para monitorear y evaluar los resultados del plan; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Autoridad coordinadora

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ofrecer los medios para que las personas participantes que lo deseen, puedan dar aviso previo de una manifestación;
- II. Recabar, registrar y resguardar la información generada de forma previa, durante y posterior al evento;
- III. Convocar a las y los integrantes del grupo interinstitucional;
- IV. Designar a la o las personas encargadas del primer contacto;
- V. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas;

- VI. Coordinar la elaboración e instrumentación del plan;
- VII. Dar vista a la autoridad competente para una pronta investigación y resolución, cuando se tenga conocimiento de alguna omisión o posible incumplimiento al presente Reglamento, por parte de alguna autoridad;
- VIII. Hacer uso de todos los recursos humanos y materiales con que cuente el municipio con la finalidad de lograr el objeto y principios de este Reglamento; y
- IX. Las demás que instruya el (la) presidente (a) municipal, o aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Obligaciones integrantes

Artículo 25. Las personas integrantes del grupo interinstitucional, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Autoridad Coordinadora la información que se genere de forma previa, durante y posterior al evento;
- II. Atender a la convocatoria de la autoridad coordinadora;
- III. Participar activamente;
- IV. Cumplir los acuerdos, y el plan determinado; y
- V. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Obligaciones adicionales

Artículo 26. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, como integrante del grupo interinstitucional, además de las obligaciones establecidas en el artículo 25 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. En caso de tener conocimiento de una manifestación, dar aviso a la Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional para que envíe a quien, de acuerdo

al plan, se encargará de hacer el primer contacto, y generar el diálogo con las personas participantes;

- II. Implementar las medidas de protección necesarias para las personas participantes, defensoras de derechos humanos, periodistas y terceras personas; antes, durante y después de la manifestación;
- III. De manera excepcional y como último recurso, ordenar, dirigir y supervisar que el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia sea única y específicamente contra las personas que cometen esos actos; y
- IV. En caso de uso de la fuerza, remitir a la Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, toda la documental generada, debiendo ser al menos la siguiente:
 - a) Relación del personal participante por dependencia;
 - b) Relación de accesorios y equipamiento proporcionado a las y los elementos participantes;
 - c) Relación de equipos de radiofrecuencia, telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación proporcionado al personal participante por dependencia;
 - d) Parte o partes informativos;
 - e) Informe policial homologado integrado conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigentes;
 - f) Relación de unidades utilizadas;
 - g) Lista de tripulantes de las unidades participantes;
 - h) Bitácoras de servicio;
 - i) En caso de personas detenidas, certificado o documento individual que constate la revisión médica efectuada;
 - j) Reportes a cabina de las y los elementos relacionados con el hecho, aún y cuando no se encuentren en el lugar;
 - k) Reportes relacionados con el hecho a la línea 911.
 - l) Respaldo de las videograbaciones de las cámaras de seguridad pública cuando se ubiquen en el lugar del hecho, de las instalaciones de seguridad pública al exterior e interior en caso de personas detenidas, durante todo el tiempo que dure su estancia, así como de las audiencias en que participen, debiendo proporcionar una copia fiel en medio digital; y proporcionar en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos, copia de audios o cualquier otro elemento digital generado o recabado, cuando se haya empleado el uso de la fuerza.

Conflicto de competencia

Artículo 27. Los conflictos de competencia entre dos o más unidades administrativas de una dependencia, serán resueltos por la persona titular de la dependencia.

Los conflictos entre dos o más dependencias, serán resueltos por el (la) presidente (a) municipal.

Capítulo VI

De la rendición de cuentas

Comisión de Derechos Humanos

Artículo 28. La o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento; como Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, posterior a una manifestación, enviará mediante oficio el plan, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos establecidos en el artículo 83-12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VII

De las responsabilidades

Responsabilidades administrativas

Artículo 29. Las autoridades, en los términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, podrán ser sujetas de investigación por la presunta responsabilidad, ante la omisión o incumplimiento del presente Reglamento.

Régimen disciplinario

Artículo 30. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 92, 100, y 102 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, podrán ser

sujetas a procedimiento disciplinario por la presunta responsabilidad, ante la omisión o incumplimiento del presente Reglamento.

Artículos Transitorios

Vigencia

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Armonización jurídica

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en ordenamientos municipales que sean contrarias al presente reglamento.

Difusión

Tercero. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento ordenará la difusión del mismo con el objeto de fortalecer la prevención de violación de derechos humanos, entorno al derecho de manifestación.

Cuarto. El grupo interinstitucional, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, realizará el plan, a que hace referencia la fracción I del artículo 23 de este ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI, 239 fracción I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a los _____ días del mes de ____ del año 2021 dos mil veintiuno.